



## Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 030 - 2013 - CMPP.

Puno, 11 de junio ayo del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EN CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Visto, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 30 de mayo del 2013, el Dictamen N° 01-2013-MPP/CPSCMA, de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que la contaminación de la Bahía Interior del Lago Titicaca, en la ciudad de Puno se ha visto agravada desde la FRAGMENTACIÓN DE HABITAD EN LA BAHÍA DE PUNO, al rellenar desmonte de tierras y construir una carretera que unió la Isla Estévez con la zona continental, permitiendo un fácil acceso a las instalaciones del hoy "Hotel Libertadores", impidiendo de esta manera la libre circulación de aguas, que garantiza la depuración de las cargas orgánicas y aireación de sus aguas.

Que, el Informe N° 0122-2011-EMSAPUNO-GO, del 21 de junio del 2011, se consiente el colapso de la laguna de estabilización El Espinar, cuyo sistema de tratamiento de aguas servidas se construyo en el año 1972, cuya capacidad operativa resulta insuficiente, por cuanto recibe mayor caudal que el diseñado, creando un grave problema de contaminación a la bahía Interior de Puno del Lago Titicaca, y por consecuencia el desprendimiento de los malos olores que afectan toda la ciudad.

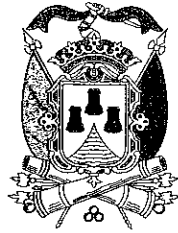
Que, en tal sentido se hace urgente que el Gobierno Municipal de Puno, como responsable directo y representante de la ciudadanía garantice la buena calidad de aguas del lago Titicaca, lo que requiere de la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas servidas para toda su ciudadanía y sectores, proyecto que ya se encuentra en curso con la ejecución de expedientes técnicos, cuyos resultados se verán en el mediano plazo.

Que, la contaminación de la bahía interior de puno del Lago Titicaca puede ser mitigada desde la depuración de la carga orgánica, a través de la circulación y aireación de sus aguas, lo que requiere restablecer el hábitat de la bahía de Puno que fuese fragmentado en las inmediaciones de la Isla Estévez .

Que, la Alteración del ambiente o paisaje, actualmente se encuentra calificado como delito, conforme a lo prescrito en el artículo 313°, del Código Penal, al establecer: "El que contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa".

Que de conformidad con lo señalado en el Art. 1° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que "El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida,





## Concejo Provincial de Puno

vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación”.

Que, la norma en mención, en su Art. 2° establece que, “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible, Es un bien de uso público. y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”.



Que, esta misma norma, en su artículo 3° establece “Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones”.

Que, la referida Ley, en su Art. 25°, respecto al Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales, establece que: “Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.”.

Que, finalmente la norma bajo análisis en su el Art. 76°, referido a la vigilancia y fiscalización del agua, establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta.

Que, por otro lado, la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en el Título III, sobre los sistemas que integran los servicios de saneamiento incluye al servicio de agua Potable y los servicios de alcantarillado Sanitario y Pluvial.

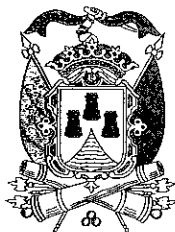


Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo IV del Título Preliminar, establece como finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, esta misma norma, en el Capítulo II, Art. 80° establece como competencia y función específica con carácter exclusivo o compartido el saneamiento, salubridad y salud de su jurisdicción.



Que, el Art. 10° inciso 1) de la norma en referencia, establece como atribuciones y obligaciones de los regidores, proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos; y el Inciso 6) del mismo artículo faculta mantener comunicación con la sociedad a fin de proponer la solución de problemas, por tanto, es manifiesta la preocupación de la población y de diversos medios de comunicación, respecto a los altos índices de contaminación que tiene la Bahía interior de Puno - Lago Titicaca, producto de una alta carga orgánica, resultado de la evacuación de las aguas residuales, que genera malos olores que alcanzan toda la ciudad de Puno, por lo que, la Municipalidad Provincial de Puno debe tomar acciones de remediación en el marco del cumplimiento de sus funciones.



## Concejo Provincial de Puno

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"

Que las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría, y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

### ACUERDO:

**Artículo 1°.-** RESTABLECER EL HÁBITAT DE LA BAHÍA DE PUNO PARA MITIGAR LA CONTAMINACION DE LA BAHIA INTERIOR DE PUNO, LAGO TITCACA, retirando el desmonte de tierras existentes en el acceso de la carretera de ingreso a la Isla Estévez, con la finalidad de que se permita la libre circulación y aireación de sus aguas, contribuyendo a la depuración de carga orgánica producto de la evacuación de las aguas residuales de la ciudad de Puno.

**Artículo 2°.-** DISPONER LA NOTIFICACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO DE PUNO AL HOTEL LIBERTADORES PARA LA RESTITUCION DEL HABITAT DE LA BAHIA DE PUNO LAGO TITCACA, pudiendo ser remplazado por un puente de transito con libre flujo de aguas, considerando que las islas constituyen bienes naturales asociados al agua, según lo establece el Art. 6° de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial del Puno, la implementación del presente Acuerdo a fin de Garantizar la salud pública de sus habitantes y detener la contaminación ambiental del Lago Titicaca.

**Artículo 4.-** Las demás gerencias, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan E. Monzon Granda  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Butrón Castillo  
Alcalde

